



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a trece de abril de 2021 dos mil veintiuno.

Visto el estado procesal que guarda el presente expediente y con la finalidad de allegarse de mayores elementos de prueba y para estar en posibilidad de dictar una resolución y tomando en consideración que parte de los argumentos vertidos por los promoventes dentro de los Recursos de Apelación por un lado es la omisión de separarse del cargo de conformidad con lo establecido en la ley electoral y por otro la inhabilitación a ejercer un cargo público por parte de Vicente Charrez Pedraza, derivado de un procedimiento de sanción administrativa relacionado con los expedientes PIM/CIM/AS/02/2020 y PIM/CIM/AS/02/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos; 24 fracción IV y 99 apartado C fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción II, 347, 349, 352, 355, 362, 363, 364, 372, 374, 375, 378, 400-412, 433, 434, 435 y 436 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción V inciso b), 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y 1, 28 fracciones II y X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se requiere a la Síndico Procurador del Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo, a efecto de que en el término de **dos días hábiles** remitan a este Tribunal copia certificada de acuerdo que se haya emitido con motivo de la solicitud de licencia presentada por Humberto Endonio Salinas, en fecha siete de marzo del año en curso a las 14:20 catorce horas con veinte minutos.

Asimismo, se requiere a la Contraloría Municipal de Ixmiquilpan Hidalgo, a efecto de que en el término de **dos días hábiles** remita a este Tribunal lo siguiente:

- Copia certificada de todo lo actuado dentro de los expedientes PIM/CIM/AS/02/2020 y PIM/CIM/AS/02/2020, pero de manera muy puntual a todas y cada una de las diligencias de notificación realizadas en el desarrollo del procedimiento administrativo.
- Informe si la resolución emitida en los expedientes antes citados fue recurrida y para el caso de ser afirmativa la respuesta, manifieste en qué fecha, que autoridad está conociendo y por último en caso de conocer el número de expediente, lo informe a esta Autoridad.

Apercibidos que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el término establecido por esta Autoridad Electoral se harán acreedores a una de las medidas de apremio contempladas en el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Gírese atento oficio a la **Síndico Procurador del Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo** y a la **Contraloría Municipal de Ixmiquilpan Hidalgo**, para los efectos precisados en el punto que antecede.

TERCERO. Notifíquese como en derecho corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Leodegario Hernández Cortez, en su calidad de Instructor, actuando con Secretaria de Estudio y Proyecto, Licenciada Lilibet García Martínez, quien autentica y **DA FE.**